



Secretaría Técnica
Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio

COMITÉ PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES A LAS TASAS DE INTERCAMBIO Acta de sesión celebrada el 3 de febrero de 2022

I. Asistencia:

- 1) Hugo Caneo Ormazábal, Presidente del Comité
- 2) Catherine Tornel León, Vicepresidenta del Comité
- 3) Carolina Flores Tapia, Miembro titular del Comité
- 4) Gastón Palmucci, Miembro titular del Comité
- 5) Carola Moreno Valenzuela, Miembro subrogante del Comité
- 6) Renzo Dapuetto Rosende, Miembro subrogante del Comité
- 7) Alejandro Domic Seguich, Miembro subrogante del Comité
- 8) Juan Pablo Loyola Mellado, Secretario Técnico del Comité
- 9) Diego Veroiza Avello, Asesor Secretaría Técnica del Comité

II. Materias Tratadas:

1. Los miembros del Comité revisaron el acta de la sesión de fecha 2/2/2022, la cual fue finalmente aprobada por la unanimidad de los miembros del Comité.
2. Los miembros del Comité continuaron debatiendo respecto a la determinación de los límites preliminares a las tasas de intercambio y sobre la estructura de la resolución que determinará la propuesta preliminar de tasas de intercambio y los argumentos y las materias que deberían incluirse en ésta.
3. Una vez terminado en debate y análisis de información, los miembros decidieron considerar los siguientes argumentos para determinar los límites preliminares a las tasas de intercambio:
 - a) Que, en la sesión del Comité de fecha 3 de febrero de 2022, se acordó determinar la propuesta preliminar de límites a las tasas de intercambio para el presente proceso, de conformidad a lo consignado en el acta de dicha sesión.
 - b) Que, el mercado de tarjetas de pagos ha presentado cambios relevantes desde el año 2017, debido a modificaciones estructurales, como la emisión de normas que permitieron pasar de un "modelo de 3 partes" (en adelante, el "M3P") a un "modelo de 4 partes" (en adelante, el "M4P"), lo que ha favorecido la entrada de emisores no bancarios, adquirentes y subadquirentes; y a eventos coyunturales, como la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19.
 - c) Que, al momento de iniciar el actual proceso de determinación de límites a las tasas de intercambio, el mercado de tarjetas de pago estaba compuesto por:
 - i) 28 emisores de tarjetas (de los cuales el 61% correspondían a emisores bancarios y el 39% correspondían a emisores no bancarios); ii) 5 adquirentes, de los cuales, a junio de 2021, el volumen de transacción de un solo adquirente representaba alrededor del 98% del mercado; iii) alrededor de 20 subadquirentes constituidos como procesadores de servicios de pago; iv) 3 titulares de marcas, dos de ellos representando casi la totalidad del mercado nacional; y v) alrededor de 10 instituciones en proceso de autorización para ser emisor ante la Comisión para el Mercado Financiero.



Secretaría Técnica
Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio

- d) Que, en virtud de las facultades establecidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley de Tasas de Intercambio, el Comité solicitó la información necesaria para la determinación de los límites a las tasas de intercambio a 28 emisores de tarjetas, 2 procesadores, 5 adquirentes, 3 titulares de marcas, a la Fiscalía Nacional Económica y a la Comisión para el Mercado Financiero, lo que equivale a un total de 78 oficios reservados enviados. El Comité recibió respuesta por parte de todas las instituciones a las que se le solicitó información. Adicionalmente, en virtud de distintas consultas recibidas relativas a la información solicitada, el Comité envió 17 oficios de respuestas y 37 oficios aclaratorios.
- e) Que, con fecha 15 de octubre de 2021, de forma adicional a las instancias de participación ya contempladas en la Ley de Tasas de Intercambio, el Comité acordó iniciar un procedimiento público de participación de interesados para efectos de facilitar la exposición de propuestas, antecedentes y documentos de carácter público, que digan directa relación con el proceso de determinación de los límites a las tasas de intercambio. El mencionado procedimiento contempló la celebración de audiencias los días 18 y 19 de noviembre de 2021, en las cuales expusieron 17 interesados, cuyas presentaciones y antecedentes entregados se encuentra publicados en la página web del Comité. El procedimiento de participación también contempló la posibilidad de que los interesados que participaron en dichas audiencias pudieran presentar, dentro de un plazo de 10 días desde la publicación de las audiencias, aclaraciones, conclusiones o antecedentes de hecho, debidamente fundamentados y por escrito, respecto a las presentaciones, antecedentes y documentos acompañados en cualquiera de las audiencias. El Comité recibió 7 aclaraciones, conclusiones o antecedentes de hecho dentro del mencionado plazo.
- f) Que, en virtud de la facultad establecida en el inciso séptimo del artículo 7 de la Ley de Tasas de Intercambio, y en cumplimiento de la obligación establecida en el inciso segundo del artículo 8 de la mencionada Ley, el Comité solicitó al Ministerio de Hacienda, en virtud del inciso décimo del mencionado artículo 7, contratar la asesoría de la SOCIEDAD DE ASESORÍAS PROFESIONALES TOBAR & SAAVEDRA LIMITADA (en adelante, el "Asesor"), representada por don Eduardo Saavedra Parra.
- g) Que, los cálculos de las tasas de intercambio utilizando la prueba de la indiferencia requieren adaptar su aplicación al contexto del mercado nacional y realizar encuestas a una muestra relevante de comercios, que materialmente no era factible de realizar dentro del plazo legal establecido para la determinación de la primera propuesta preliminar de límites a las tasas de intercambio, de manera que, el Comité, a la fecha, cuenta solo con cálculos de tasas de intercambio resultantes de la aplicación de la metodología basada en los costos de los emisores (en adelante, las "TI de Costos"), de las tasas de intercambio implícitas en el M3P (en adelante, las "TI implícitas") y de las tasas de intercambio vigentes, publicadas por los titulares de marcas de tarjetas (en adelante, las "TI Explícitas").
- h) Que, los resultados que entregó el Asesor permiten a este Comité considerar una serie de rangos estimados para TI de Costos, para TI Implícitas y para TI Explícitas, en atención a las dificultades para la aplicación de un proceso de costeo con la información no auditada, reportada por las distintas fuentes de datos y a las alternativas metodológicas disponibles:

	Tarjetas de Débito	Tarjetas de Crédito	Tarjetas de Prepago
TI de Costos promedio ponderado	0,14% - 0,19%	0,43% - 0,66%	0,324%
TI Implícita promedio ponderado	0,58%	1,30%	N/A
TI Explícita promedio ponderado	0,64%	1,23%	0,86%

- i) Que, con fecha 13 de enero de 2017, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, el "TDLC") emitió la Proposición de Modificación Normativa N° 19/2017, sobre servicios asociados a la utilización de tarjetas de crédito y débito de aceptación universal, Rol ERN N° 20-2014.
- j) Que, con fecha 5 de septiembre de 2018 el TDLC emitió la resolución N° 53/2018.
- k) Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, la Corte Suprema emitió la sentencia de la causa rol N° 24.828-2018.
- l) Que, en la historia de la Ley de Tasas de Intercambio, específicamente en el mensaje de la indicación sustitutiva N° 214-368, se hace referencia al objeto del proyecto.
- m) Que, el artículo 3 de la Ley Tasas de Intercambio señala el objeto de la dicha ley.
- n) Que, adicionalmente, de la información recopilada en este proceso, entre diciembre de 2017 a diciembre de 2020, se observa un aumento de 8,2% en el número de tarjetas de crédito bancarias vigentes (el aumento es de 36% si se considera el número de tarjetas de crédito bancarias con operaciones) y un aumento de 0,3% en el número de tarjetas de débito vigentes (el aumento es de 33,5% si se considera el número de tarjetas de débito con operaciones). Asimismo, se observa un aumento de 23,7% en el número de transacciones por POS (*point of sale*), que dan cuenta de la necesidad de impulsar el segmento de adquirencia para incrementar la afiliación de nuevos comercios al sistema de pagos con tarjetas.
- o) Que, en razón de lo anterior, el Comité estima que existen razones suficientes para fijar límites máximos a las tasas de intercambio que lleven las tasas de intercambio efectivas por debajo de los niveles de las TI Explícitas a la fecha.
- p) Que, si bien este Comité basó su decisión en la información de costos de los emisores, también consideró otros elementos relevantes de conformidad a lo mandatado por el artículo 3 de la Ley de Tasas de Intercambio. Esto es, fijar una tarifa que permita la existencia de tarjetas de pago orientadas a incluir a la población con menos acceso a los servicios financieros, fomentar la incorporación de nuevos actores al sistema, y permitir un ajuste paulatino de los actores a un sistema con tarifas reguladas.
- q) Que, en ese sentido, la propuesta preliminar de tasas de intercambio es parte del primer proceso de determinación de límites, el cual no concluye con la presente resolución. Se requiere de la participación activa de los interesados,

durante el periodo de observaciones, y realizar una serie de nuevos requerimientos de información que permitan ajustar el cálculo de las tasas de intercambio, en la medida que los nuevos antecedentes así lo justifiquen, y luego, una vez determinadas las primeras tasas de intercambio definitivas, abocarse a calcular las tasas de intercambio según la metodología de la prueba de indiferencia, o aquella que se defina como más adecuada a la realidad local, y analizar su posible aplicación para tarjetas de crédito y débito.

- r) Que, los límites provisorios a las tasas de intercambio se distinguirán exclusivamente en límites a tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos, en razón de que la metodología utilizada - considerando costos de los emisores- no es adecuada para diferenciar por categoría de tarjeta (normal o premium), por rubro o tipo de transacción (presencial o no presencial). Sin perjuicio de lo anterior, el Comité analizará la factibilidad y pertinencia de hacer dichas distinciones, en la medida que los nuevos antecedentes o metodologías así lo justifiquen.
- s) Que, en lo que respecta a las tarjetas de pago con provisión de fondos, ante las restricciones regulatorias específicas de este medio de pago, el nivel de desarrollo del producto, la dificultad para aplicar la metodología de TI de Costos atendido al escaso número de emisores, y el objeto de aumentar la penetración de medios de pago innovadores a segmentos no bancarizados, el Comité considera adecuado fijar un límite a las tasas de intercambio que corresponda al punto medio entre los límites a las tasas de intercambio de tarjetas de débito y de tarjetas de crédito.
- t) Que, los límites a las tasas de intercambio que defina este Comité deben ser factibles de implementación oportuna por los actores del mercado de tarjetas y de fiscalización por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, por lo que, se ha optado por una propuesta preliminar estructurada con una tasa de intercambio máxima por tipo de tarjeta, definida como un porcentaje del valor de cada transacción.
- u) Que, los límites a las tasas de intercambio que fije este Comité tendrán efectos en la estructura de tasas de intercambio determinadas por los titulares de marcas, los que deberán ajustar dichas tasas de forma tal que ninguna supere las tasas de intercambio máximas preliminares que se establecen en la presente resolución.
- v) Que, asimismo, se reconoce la posibilidad de determinar tasas de intercambio en montos fijos (\$/Transacción) y también aplicar dicha tasa fija en combinación con una tasa porcentual, siempre que la suma del valor de tales tasas de intercambio no sobrepase el porcentaje de TI máximas preliminares, respecto del valor semestral total por operación a nivel nacional de cada tipo de tarjeta.
- w) Que, el Comité mantendrá un monitoreo de indicadores relevantes para evaluar los efectos de los límites a las tasas de intercambio fijados en la presente resolución, entre los que se cuentan el número y monto de transacciones por tarjeta y por comercio, la evolución de la afiliación de comercios por rubro y por área geográfica, variación en comisiones y costos de marca, y en las tasas de intercambio efectivas por emisor.
- x) Que, finalmente, en razón de que el Comité no cuenta con información suficiente para distinguir las distintas posibilidades de pagos indirectos entre adquirentes y emisores, no se excluirá ningún tipo de ingreso o pago de la

definición de tasas de intercambio, de conformidad a los señalado en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley de Tasas de Intercambio.

En consideración a lo anterior, el Comité acordó por mayoría de sus miembros que la propuesta preliminar de límites a las tasas de intercambio en el primer proceso de determinación será la siguiente:

Tipo de Tarjetas	Límites a las tasas de intercambio
Tarjetas de débito	Tasa de intercambio máxima de 0,60% sobre el valor de cada transacción
Tarjetas de crédito	Tasa de intercambio máxima de 1,48% sobre el valor de cada transacción
Tarjetas de pago con provisión de fondos	Tasa de intercambio máxima de 1,04% sobre el valor de cada transacción

4. Se deja constancia que el integrante titular del Comité, Sr. Gastón Palmucci, no concurre al presente acuerdo respecto de lo señalado en los puntos 3.o y 3.p y de los límites de tasas de intercambio establecidos para tarjetas de crédito, débito y prepago porque, en relación a la metodología de costos de emisor utilizada, estima más adecuado aplicar criterios de costeo que consideren la naturaleza multiproducto de las tarjetas de crédito y débito, así como el hecho que los emisores reciben ingresos fijos por comisiones. Los costos que no varían con el número de transacciones deberían ser prorrateados en alguna proporción que considere estas dos características. Adicionalmente, en lo tocante al tratamiento de costos de emisores, estima más adecuada la propuesta metodológica preparada por el consultor, en línea con la práctica internacional.

No aplicar los criterios señalados conduce a que las tasas de intercambio resultantes alcancen niveles que, en promedio ponderado, serían similares: (i) a las tasas de intercambio explícitas de una marca, por lo que considera que en nada limita su capacidad de ejercer poder de mercado; y, (ii) a la tasa de intercambio implícita vigente en el último año del "modelo de 3 partes", alejándose de los objetivos de la regulación en cuanto a orientarse a un mercado de tarjetas competitivo y con fuerte penetración.

Por otro lado, en relación con el *spread* adicional fundado en objetivos de inclusión financiera, estima que su nivel no incentivaría una mayor emisión o uso de tarjetas respecto de la situación actual, cuestión que sí podría conseguirse con un mayor estímulo a la afiliación de comercios, de modo tal de adicionar oportunidades de uso de estos medios de pago en territorios y rubros que actualmente no son cubiertos.



Secretaría Técnica
Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio

Finalmente, respecto de la tasa de intercambio máxima determinada para tarjetas de pago con provisión de fondos, si bien comparte la necesidad de fijarla por sobre la aplicable a tarjetas de débito (por la necesidad de estimular su emisión y por no ser posible utilizar directamente la metodología de costos de emisor para ello), su nivel igualmente está afectado al estar vinculado a aquellos determinados para tarjetas de crédito y débito en la forma descrita en el primer párrafo.

5. Los miembros del Comité señalaron que, si bien se cuenta con la información recopilada por este Comité para determinar la propuesta preliminar de límites a las tasas de intercambio, consideran necesario realizar una serie de nuevos requerimientos de información que permitan adquirir información adicional, en el proceso continuo de monitoreo de las condiciones del mercado. En razón de lo anterior, los miembros del Comité acordaron por unanimidad instruir a la secretaría técnica a enviar nuevas solicitudes de información a determinados emisores.
6. Adicionalmente, el Comité consideró que, si bien la metodología utilizada para la para determinar la propuesta preliminar de límites a las tasas de intercambio en este primer proceso resulta adecuada en consideración a los plazos legales e información obtenida, una vez determinadas las primeras tasas de intercambio definitivas, correspondería abocarse a calcular las tasas de intercambio según la metodología de la prueba de indiferencia, o aquella que se defina como más adecuada a la realidad local, y analizar su posible aplicación para tarjetas de crédito y débito.

En consideración a lo anterior, y a la cantidad de tiempo y trabajo que se requeriría para realizar correctamente la metodología de prueba de la indiferencia, el Comité acordó, por unanimidad, que la metodología de la prueba de indiferencia debería ser realizada por una entidad que sea seleccionada mediante un proceso de licitación pública.

7. Los miembros del Comité acordaron por unanimidad hacer un comunicado sobre la resolución que determina la propuesta preliminar de tasas de intercambio y publicarla en la página web del Comité, de manera de resumir lo resuelto por este Comité.
8. Finalmente, se deja constancia que la sesión fue celebrada de forma telemática, y que todos los asistentes participaron en la sesión comunicados simultánea y permanentemente a través de videoconferencia.

Juan Pablo Loyola Mellado
Secretario Técnico